



MINISTERIO
DE ENERGÍA Y MINAS
REPÚBLICA DOMINICANA

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,
Santo Domingo, República Dominicana.
Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do
memrd (f) (v) energiayminas (e) (m)

registrado el 07 de Enero del 2019. Año de la Innovación y la Competitividad

Por *Impugnación*

Libro *Concesiones, Contratos y Platos*

Folio (s) *0293/2016*

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA "MERMEJAL" Y ENMIENDA LA RESOLUCIÓN R-MEM-CM-009-2016.

Registraduría Pública de Derechos Mineros

registrado el 07 de Enero del 2019

Por *Impugnación*

Libro *Transmisión de Permiso, Hipoteca, Interdicción y Tránsito de Tránsito*

Folio (s) *26 al 34 de febrero 2019*

RESOLUCIÓN R-MEM-

Registraduría Pública de Derechos Mineros

NÚMERO: R-MEM-TCM-018-2019.

CONSIDERANDO (I): Que mediante resolución minera R-MEM-CM-009-2016, de fecha cinco (05) de abril del dos mil dieciséis (2016), el Ministerio de Energía y Minas otorgó a la sociedad comercial **EVERTON MINERA DOMINICANA, S.R.L.**, constituida conforme las leyes de la República Dominicana, titular del registro nacional de contribuyente (RNC) No. 1-30-00951-1, la **CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN** para minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo, zinc, níquel y molibdeno), denominada: **"MERMEJAL"**, ubicada en las provincias: **Monte Plata y Sánchez Ramírez**; municipios: **Cotuí y Peralvillo**; secciones: **Zambrana Abajo, Chacuey Maldonado, Las Lagunas, La Guazuma y Centro Penzo**; parajes: **El Higo, Las Tres Bocas, El Corozo, Los Jobos, Algarrobal, Arroyo Grande, Arroyo Vuelta, Bejuco Colorado, Corozo Arriba, El mate, La Caoba, La Cueva, La Jabilla, La Jagua, La Jagua Mocha, La Placeta, las Dos Palmas, Las Lajas y Los Yagrumos**; con una extensión superficial de tres mil trescientas noventa y cinco (3,395) hectáreas mineras, por un plazo de tres (03) años.

CONSIDERANDO (II): Que en fecha veintinueve (29) de junio del dos mil dos mil dieciocho (2018), la sociedad comercial **PRECIPITATE GOLD CORP.**, comunicó mediante carta de intención a la empresa **EVERTON RESOURCES INC.**, matriz de **EVERTON MINERA DOMINICANA, S.R.L.**, su propuesta de adquisición de las Propiedades Mineras en la República Dominicana, bajo la condición de la aprobación por parte del Ministerio de Energía y Minas.

CONSIDERANDO (III): Que en fecha seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Minería, mediante oficio No. DGM-2420 remitió a este Ministerio de Energía y Minas una carta de intención de compra emitida por la sociedad comercial **PRECIPITATE GOLD CORP.** en fecha veintinueve (29) de junio del dos mil dos mil dieciocho (2018), a los fines de solicitar la No Objeción para materializar con la transferencia.



RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA "MERMEJAL" Y ENMIENDA LA RESOLUCION R-MEM-CM-009-2016.

NÚMERO: R-MEM-TCM-018-2019.

CONSIDERANDO (I): Que mediante resolución minera R-MEM-CM-009-2016, de fecha cinco (05) de abril del dos mil dieciséis (2016), el Ministerio de Energía y Minas otorgó a la sociedad comercial **EVERTON MINERA DOMINICANA, S.R.L.**, constituida conforme las leyes de la República Dominicana, titular del registro nacional de contribuyente (RNC) No. 1-30-00951-1, la **CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN** para minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo, zinc, níquel y molibdeno), denominada: "**MERMEJAL**", ubicada en las provincias: **Monte Plata y Sánchez Ramírez**; municipios: **Cotuí y Peralvillo**; secciones: **Zambrana Abajo, Chacuey Maldonado, Las Lagunas, La Guazuma y Centro Penzo**; parajes: **El Higo, Las Tres Bocas, El Corozo, Los Jobos, Algarrobal, Arroyo Grande, Arroyo Vuelta, Bejuco Colorado, Corozo Arriba, El mate, La Caoba, La Cueva, La Jabilla, La Jagua, La Jagua Mocha, La Placeta, las Dos Palmas, Las Lajas y Los Yagrumos**; con una extensión superficial de tres mil trescientas noventa y cinco (3,395) hectáreas mineras, por un plazo de tres (03) años.

CONSIDERANDO (II): Que en fecha veintinueve (29) de junio del dos mil dos mil dieciocho (2018), la sociedad comercial **PRECIPITATE GOLD CORP.**, comunicó mediante carta de intención a la empresa **EVERTON RESOURCES INC.**, matriz de **EVERTON MINERA DOMINICANA, S.R.L.**, su propuesta de adquisición de las Propiedades Mineras en la República Dominicana, bajo la condición de la aprobación por parte del Ministerio de Energía y Minas.

CONSIDERANDO (III): Que en fecha seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Minería, mediante oficio No. DGM-2420 remitió a este Ministerio de Energía y Minas la Carta de intención de compra emitida por la sociedad comercial **PRECIPITATE GOLD CORP.**, en fecha veintinueve (29) de junio del dos mil dos mil dieciocho (2018), a los fines de solicitar la No Objeción para materializar con la transferencia.



CONSIDERANDO (IV): Que mediante informe No. MEM-DAF-I-048-18, de fecha primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Energía y Minas, ponderó positivamente la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **PRECIPITATE GOLD CORP.**, actuando como casa matriz, accionista mayoritario y garante de la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, en el marco del proceso de transferencia en virtud del “Acuerdo de Intención Comercial”.

CONSIDERANDO (V): Que luego de haber evaluado el “Acuerdo de Intención Comercial”, mediante comunicación No. INT-MEM-2018-9634, de fecha ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Ministerio de Energía y Minas otorgó No Objeción para que la sociedad comercial **PRECIPITATE GOLD CORP.**, proceda con la concretización del acuerdo de transferencia y su futura inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros.

CONSIDERANDO (VI): Que en fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018) fue suscrito el Contrato de Compraventa de Propiedades Mineras mediante la cual, las sociedades comerciales: **EVERTON RESOURCES INC.**, y **EVERTON MINERA DOMINICANA, S.R.L.**, venden, ceden y transfieren todos sus derechos y obligaciones sobre la concesión minera de exploración denominada “**MERMEJAL**” en favor de las sociedades comerciales **PRECIPITATE GOLD CORP.**, y **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**

CONSIDERANDO (VII): Que la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, depositó en la Dirección General de Minería, los documentos a fin de iniciar el proceso de transferencia de los derechos de la concesión minera de exploración denominada: “**MERMEJAL**”, a saber: 1) Copia acuerdo de compra venta de los derechos de las concesiones mineras de exploración denominadas “**CABIRMA DEL CERRO**”, “**ARROYO CARPINTERO**” y “**MERMEJAL**”; de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018); 2) Copia de Resolución de Directores de **EVERTON RESOURCES INC.**, de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); 3) Copia resolución de directores de **PRECIPITATE GOLD CORP.**, de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018); 4) Copia asamblea general de **EVERTON MINERA DOMINICANA, S.R.L.**, de fecha quince (15) de noviembre de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); 5) Copia Asamblea General de **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); 6) Copia de los documentos constitutivos de la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**



CONSIDERANDO (VIII): Que este Ministerio de Energía y Minas, ha revisado y evaluado a fondo los documentos contenidos en el expediente remitido por la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, pudiendo comprobar que dicha sociedad, respaldada por su empresa matriz, cumple con las condiciones legales de capacidad económica, técnica y moral para recibir la transferencia de los derechos de la concesión de exploración denominada “**MERMEJAL**”, establecidos en la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación No. 207-98.

CONSIDERANDO (IX): Que el artículo 105 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *“Se consideran contratos entre particulares relativos a la minería las transferencias de préstamos, hipotecas, prendas, constitución y disolución de sociedades, promesas de traspaso y otros que tengan por objeto directo la adquisición, comercio o disfrute de las concesiones de exploración, de explotación y de plantas de beneficio, o derechos inherentes a ellas”*.

CONSIDERANDO (X): Que al tenor del artículo 106 de la Ley Minera No. 146: *“Los contratos que tengan validez ante terceros deberán estar inscritos en el Registro Público de derechos Mineros”*.

CONSIDERANDO (XI): Que la Resolución No. R-MEM-CM-009-2016 de otorgamiento de la Concesión de Exploración Minera “**MERMEJAL**”, de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), en su artículo **DÉCIMO**, condiciona el traspaso de la concesión a la aprobación previa del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, tal como al efecto se ha procedido.

CONSIDERANDO (XII): Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), en su artículo 2, dispone que este Ministerio asumirá todas la competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la función administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

CONSIDERANDO (XIII): Que conforme a la Ley No. 100-13, toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en atribuciones de minería, de conformidad con la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.



VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del dos mil quince (2015);

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971);

VISTA: La Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000);

VISTA: La Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008) y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013);

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 207-98 de la Ley Minera, del tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998);

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Resolución No. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha primero (1ero.) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La Resolución minera R-MEM-CM-009-2016, relativa al otorgamiento de la concesión para exploración de Minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo, zinc, níquel y molibdeno), denominada: “**MERMEJAL**”, emitida por el Ministerio de Energía y Minas, en fecha cinco (05) de abril del dos mil dieciséis (2016);

VISTA: La norma de seguridad y salud en la Minería, emitida por la Dirección General de Higiene y Seguridad Industrial del Ministerio de Trabajo;

VISTO: El “Acuerdo de Intención Comercial” de **PRECIPITATE GOLD CORP.**, para la adquisición de las Propiedades Mineras en la República Dominicana de **EVERTON MINERA DOMINICANA S.R.L.**, de fecha veintinueve (29) de junio del dos mil dos mil dieciocho (2018);

VISTO: El oficio No. DGM-2420 de la Dirección General de Minería, de fecha seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018);



VISTO: El informe No. MEM-DAF-I-048-18 de la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Energía y Minas, de fecha primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018);

VISTA: La comunicación No. INT-MEM-2018-9634 del Ministerio de Energía y Minas, de fecha ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018);

VISTO: El Contrato de Compraventa de Propiedades Mineras, mediante el cual, las sociedades comerciales: **Everton Resources Inc.**, y **Everton Minera Dominicana, S.R.L.**, venden, ceden y transfieren sus derechos sobre la concesión minera de exploración denominada “**MERMEJAL**” en favor de las sociedades comerciales **Precipitate Gold Corp.** y **Precipitate Dominicana, S.R.L.**, de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Comunicación de la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018);

VISTOS: Los documentos corporativos de la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**, que aprueban la transferencia de la concesión minera para exploración denominada “**MERMEJAL**”;

VISTOS: Los documentos corporativos de la sociedad comercial **PRECIPITATE GOLD CORP.**, que aprueban la transferencia de la concesión minera para exploración denominada “**MERMEJAL**”;

VISTOS: Los documentos corporativos de la sociedad comercial **EVERTON MINERA DOMINICANA, S.R.L.**, que aprueban la transferencia de la concesión minera para exploración denominada “**MERMEJAL**”;

VISTOS: Los documentos corporativos de la sociedad comercial **EVERTON RESOURCES INC.**, que aprueban la transferencia de la concesión minera para exploración denominada “**MERMEJAL**”.

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN
ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,
RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZA la transferencia de la **CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN** para minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo, zinc, níquel y molibdeno), denominada: “**MERMEJAL**”, ubicada en las provincias: **Monte Plata y Sánchez Ramírez**; municipios: **Cotuí y Peralvillo**; secciones: **Zambrana Abajo, Chacuey Maldonado, Las Lagunas, La Guazuma y Centro Penzo**; parajes: **El Higo, Las Tres Bocas, El Corozo, Los Jobs, Algarrobal, Arroyo Grande, Arroyo Vuelta, Bejuco Colorado, Corozo Arriba, El mate, La Caoba, La Cueva, La Jabilla, La Jagua, La Jagua Mocha, La Placeta, las Dos**



Palmas, Las Lajas y Los Yagrumos; con una extensión superficial de tres mil trescientos noventa y cinco (3,395) hectáreas mineras, a favor de la sociedad comercial **PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.**

SEGUNDO: ORDENA a la Dirección General de Minería a **REALIZAR LA ANOTACIÓN** de la presente **RESOLUCIÓN** en el Folio No. 00293/2016, del Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios del Registro de Derechos Mineros, donde se encuentra la inscripción de la resolución minera R-MEM-CM-009-2016, de fecha cinco (05) de abril del dos mil dieciséis (2016), correspondiente a la concesión de exploración denominada **“MERMEJAL”**.

TERCERO: ORDENA a la Dirección General de Minería, la inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros del Contrato de compra y venta de propiedades mineras, suscrito en fecha diecinueve (19) de octubre del dos mil dieciocho (2018), entre las sociedades comerciales **EVERTON RESOURCES INC., EVERTON MINERA DOMINICANA, S.R.L., PRECIPITATE GOLD CORP., y PRECIPITATE DOMINICANA, S.R.L.,** en el libro correspondiente.

CUARTO: La concesión de exploración para minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo, zinc, níquel y molibdeno) denominada: **“MERMEJAL”**, mantiene su vigencia por el período restante de la concesión otorgada mediante la resolución minera R-MEM-CM-009-2016, de fecha cinco (05) de abril del dos mil dieciséis (2016), bajo el entendido que la presente transferencia no constituye el reinicio del término fijado en virtud del artículo 31 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

QUINTO: Para todos los fines y consecuencias legales, la presente resolución se considera una enmienda a la resolución No. R-MEM-CM-009-2016 en cuanto a la vigencia, alcance y las condiciones establecidas, por lo que **LA CONCESIONARIA** asume todos los derechos, deberes, prerrogativas y obligaciones derivadas de la referida resolución minera R-MEM-CM-009-2016, la Ley Minera No. 146 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, al igual que aquellas obligaciones contenidas en la presente Resolución.

SEXTO: En adición a las disposiciones de la Ley Minera No. 146 y su Reglamento de Aplicación, así como la Resolución R-MEM-CM-009-2016, **LA CONCESIONARIA** queda sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Que **LA CONCESIONARIA** para obtener dentro del área en exploración, concesión de explotación, deberá mantener un nivel satisfactorio de cumplimiento de todas sus obligaciones



concesionales.

- b. Que asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA** a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad, salud, cuidados al medioambiente así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.
- c. Que en caso de que el Ministerio de Energía y Minas deba iniciar el proceso de caducidad por alguna de las causales estipuladas en la Ley Minera No. 146, los gastos en que incurra para dichos fines, serán responsabilidad de **LA CONCESIONARIA**.
- d. Que las responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- e. Que **LA CONCESIONARIA** no podrá solicitar o acogerse a cualquier beneficio o régimen impositivo tales como, los aplicables a zonas francas, empresas fronterizas u otros esquemas fiscales especializados que no sean por el dispuesto en la Ley Minera vigente y su reglamento de aplicación.
- f. Que es obligación de **LA CONCESIONARIA** la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión **MERMEJAL**, el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, conjuntamente con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.

SEPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente como aquellas establecidas en la resolución No. R-MEM-CM-009-2016, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos. Dicha suspensión será ordenada por el Ministerio de Energía y Minas y/o la Dirección General de Minería, mediante un acto con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley No. 64-00, otorga al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales e incumplimiento del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) o por emergencia ambiental.

OCTAVO: La presente resolución constituye un acto regido por la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y el Reglamento para su Aplicación No. 98, de fecha tres (03) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), catalogado por ésta como contrato de adhesión con el Estado Dominicano.

7 | 8

Resolución que autoriza la transferencia de la concesión de exploración minera "Mermejál" y enmienda la Resolución R-MEM-CM-009-2016.



NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada ni cedida a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

DECIMO: ORDENA la publicación de la presente resolución en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

ANTONIO E. ISA CONDE
Ministro de Energía y Minas



AEIC/rp/chr/jr.-

Registrado el 07 de Enero del 2019
Por *funcionario*
Libro *Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios T4*
Folio(s) *0793/2016*
Alcedina
Registrador(a) Publico(a) de Derechos Mineros

Registrado el 07 de Enero del 2019
Por *funcionario*
Libro *Transmision de Permisos, Hipotecas, Arrendamientos y Permisos de Traspaso A3*
Folio(s) *26 al 34 y sus Anexos 2019*
Alcedina
Registrador(a) Publico(a) de Derechos Mineros